



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**TURISMO**  
SECRETARÍA DE TURISMO



Folio Jurídico: PFPA-SLEJA-OP-CM-011-2025

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, JOSEFINA RODRÍGUEZ ZAMORA, Y POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO “LA SEMARNAT”, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA PROFEPA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR MARIANA BOY TAMBORRELL, Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

- I.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4o., párrafo sexto, que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*.
- II.** El artículo 26, Apartado A, párrafo segundo constitucional, establece que *“Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución, determinarán los objetivos de la Planeación. [...] Habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal”*.

En virtud de lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 del Gobierno de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, en su Eje General 4 “Desarrollo sustentable” prevé el impulso de un desarrollo sustentable, es decir, lograr un equilibrio entre desarrollo económico, social y ambiental que preserve el medio ambiente y evite un daño irreversible, al tiempo que busca evitar que se agoten los recursos naturales y permitir su disfrute a las generaciones futuras. La justicia social debe ir acompañada de una justicia ambiental, de un modelo de sociedad que disminuya su huella ecológica y respete los ciclos naturales de reproducción de la vida.

- III.** El Plan México 2025 es una iniciativa del gobierno federal, destinada a posicionar al país como una de las economías líderes a nivel mundial, con un enfoque en el desarrollo industrial y la inversión, basado en 18 metas, cuyo objetivo es disminuir la pobreza y la desigualdad en el país, contemplando para tal efecto un portafolio de inversiones, nacionales y extranjeras.



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**TURISMO**  
SECRETARÍA DE TURISMO



Folio Jurídico: PFFA-SLEJA-OP-CM-011-2025

- IV. Que el artículo 1 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, celebrado en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho, refiere que *“el objetivo del presente Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible”*.
- V. Que en el artículo 4 de dicho Acuerdo se señala que cada parte garantizará el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, así como cualquier otro derecho humano universalmente reconocido relacionado con el mencionado Acuerdo, para lo cual, cada parte adoptará todas las medidas necesarias, en el marco de sus disposiciones internas, para garantizar su implementación.
- VI. Que el artículo 8, numeral 3, del Acuerdo en cita, dispone que las partes para garantizar el derecho de acceso a la justicia, considerando sus circunstancias, contarán con órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental; procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos; legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente de conformidad con la legislación ambiental, entre otros.
- VII. Que de conformidad con el artículo 32 Bis, fracciones I, V y V Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a **“LA SEMARNAT”** fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y la defensa de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente; vigilar, promover y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y estándares, así como programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, la atmósfera, suelos, biodiversidad y demás materias.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **“LA PROFEPA”** tiene por objeto la procuración de la justicia ambiental; la defensa del derecho humano a un medio ambiente sano



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**TURISMO**  
SECRETARÍA DE TURISMO



Folio Jurídico: PFFA-SLEJA-OP-CM-011-2025

para el desarrollo y bienestar de la persona; la protección del ambiente, de la biodiversidad y de las víctimas ambientales, a través de la prevención del daño y la determinación de la responsabilidad ambiental; la inspección, investigación, análisis de información y vigilancia de las actividades que regula la Normativa Ambiental; el impulso de las acciones judiciales conducentes para el cumplimiento de la Normativa Ambiental; la promoción e impulso de la autorregulación; la aplicación de las políticas públicas ambientales que permitan asegurar el acceso a la información y la participación pública, y el reconocimiento de los derechos de las personas defensoras ambientales en el ámbito administrativo de procuración de justicia.

- IX.** Que **"LA SECRETARÍA"** de conformidad con los artículos 42, fracciones I, II y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4, fracciones I y VI de la Ley General de Turismo, le corresponde la formulación y conducción de la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover, en coordinación con las entidades federativas, las zonas de desarrollo turístico nacional y formular en forma conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la declaratoria respectiva; así como, regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo, y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las autoridades estatales y municipales; así como, coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental y de cambio climático, en materia de turismo.
- X.** Que el artículo 7, fracción V, de la Ley General de Turismo refiere que corresponde a **"LA SECRETARÍA"**, el coordinar con **"LA SEMARNAT"**, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, prevención de la contaminación, para la ordenación y limpieza de las playas, para promover el turismo de naturaleza y el de bajo impacto, así como para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas.
- XI.** Que el artículo 6o. párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala que, cuando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, **"LA SEMARNAT"** ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.
- XII.** Que el artículo 15, fracción IX, de la Ley antes señalada, prevé que, para la formulación y la conducción de la Política Ambiental en materia de preservación y restauración del equilibrio y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará, entre otros principios, la coordinación entre dependencias y entidades de la Administración



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**TURISMO**  
SECRETARÍA DE TURISMO



Folio Jurídico: PFFA-SLEJA-OP-CM-011-2025

Pública y entre los distintos niveles de gobierno, misma que son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.

## DECLARACIONES

### I. Declara "LA SECRETARÍA" a través de su representante que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción I y 26, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 42 de dicho ordenamiento jurídico; así como los artículos 1 y 4 de la Ley General de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.
- I.2. En el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo, y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado.
- I.3. **Josefina Rodríguez Zamora**, fue designada Titular de la Secretaría de Turismo mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024, expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave alfanumérica **STU750101H22**.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk No. 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Código Postal 11580, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

### II. Declara "LA PROFEPA" a través de su representante que:

- II.1. "LA SEMARNAT", es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o, 2o, fracción I, 26, fracción VIII y 32 Bis de



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**TURISMO**  
SECRETARÍA DE TURISMO



Folio Jurídico: PFFA-SLEJA-OP-CM-011-2025

la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**II.2. “LA PROFEPA”** es un órgano administrativo desconcentrado de **“LA SEMARNAT”**, de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;-3, apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52, fracción XLII y 54, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien le corresponde, entre otras facultades, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable además de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable así como, expedir reconocimientos y, en su caso, certificaciones a quienes cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales y las que vayan más allá de ese cumplimiento, así como dar seguimiento posterior a la certificación otorgada, renovarlos y, de ser procedente, dejar sin efectos los certificados, requerir su devolución y negar su expedición o prórroga, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**II.3. Mariana Boy Tamborrell**, fue nombrada Procuradora Federal de Protección al Ambiente, a través del **OFICIO NÚM/00731/2024** de fecha 01 de octubre de 2024, por la C. Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con efectos a partir de la misma fecha, y manifiesta que se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo previsto por los artículos 48 y 52 fracción LI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**II.4.** Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave alfanumérica **PFP920718FB2**.

**II.5.** Señala como domicilio, el ubicado en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, en la Ciudad de México.

**III. Declaran “LAS PARTES” que:**

**III.1.** De conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad que ostentan para celebrar el presente convenio, manifestando expresamente que se encuentran libres y exentas de error, violencia,



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**TURISMO**  
SECRETARÍA DE TURISMO



Folio Jurídico: PFFA-SLEJA-OP-CM-011-2025

dolo, mala fe o de cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar o hacer ineficaz el contenido de este.

**III.2.** Cuentan con la infraestructura y los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** celebran el presente convenio en los términos de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio, tiene por objeto que **"LAS PARTES"** establezcan las bases y mecanismos de colaboración y coordinación conjunta para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan y lleven a cabo acciones que conduzcan a la prevención y control del daño ambiental, mediante el desarrollo de instrumentos de autorregulación por parte de las empresas del sector turístico a fin de lograr el aprovechamiento sustentable de los recursos turísticos y el mejoramiento ambiental de las actividades turísticas.

### SEGUNDA. ACCIONES CONJUNTAS.

Para la consecución del objeto del presente instrumento **"LAS PARTES"** se obligan, en el ámbito de su competencia y conforme a las atribuciones que tienen encomendadas, a realizar las acciones que a continuación se enlistan:

- a) Desarrollar acciones que contribuyan al cumplimiento de objetivos legítimos de interés público en materia de protección del ambiente, conservación de la biodiversidad, aprovechamiento de recursos naturales, mitigación y adaptación al cambio climático, que se consideren fundamentales para el desarrollo integral y sustentable del país, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, programas sectoriales e institucionales vigentes y demás estrategias que de estos se deriven, el Plan México, demás acuerdos y tratados internacionales ratificados por México;
- b) Promover el cumplimiento de la normativa ambiental y la adopción de medidas efectivas para la prevención del daño y el delito ambiental; así como el respeto a los derechos humanos, la protección de víctimas y defensores en asuntos ambientales;
- c) Formular, implementar y dar seguimiento a proyectos conjuntos destinados al logro del objeto de este convenio;



Folio Jurídico: PFFPA-SLEJA-OP-CM-011-2025

- d) Fortalecer la promoción e implementación de programas, proyectos y acciones de **"LAS PARTES"**, que contribuyan al cumplimiento del presente instrumento;
- e) Organizar conferencias, talleres, cursos, seminarios y capacitaciones de interés para **"LAS PARTES"**.

### TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución del objeto y las acciones descritas en las Cláusulas **PRIMERA** y **SEGUNDA**, **"LAS PARTES"** podrán suscribir Convenios Específicos de Colaboración, los que deberán ser formalizados por escrito por quienes cuenten con facultades para comprometer a **"LAS PARTES"**, mismos que formarán parte integrante del presente instrumento, en los cuales se incluirán, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos:


- Los objetivos y las actividades a desarrollar;
- Los responsables de su ejecución;
- Los compromisos asumidos por cada una de **"LAS PARTES"**;
- El plan y calendario de trabajo;
- Los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para su ejecución y administración, y;
- Todos aquellos aspectos y elementos que sean necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.

Los Convenios Específicos no podrán tener una vigencia mayor a la del presente instrumento. Las **DECLARACIONES** y **CLÁUSULAS** del presente instrumento se entenderán como aplicables a los Convenios Específicos que deriven de éste.

### CUARTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

La suscripción de este instrumento jurídico no implica autorización para erogación presupuestal alguna, por lo que, el presente instrumento jurídico no debe interpretarse como generador de obligaciones económicas entre **"LAS PARTES"**.

### QUINTA. ENLACES.

La supervisión del presente convenio y en su caso de los Convenios Específicos, corresponde a cada una de **"LAS PARTES"**, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que se establezcan comisiones conjuntas cuando la naturaleza de las acciones lo amerite. 



Folio Jurídico: PFFA-SLEJA-OP-CM-011-2025

**“LAS PARTES”** convienen en llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los compromisos que adquieren en el presente instrumento, por medio de sus respectivos enlaces designados como responsables para el seguimiento y evaluación de las acciones.

Para tal efecto, **“LA SECRETARÍA”** designa como enlace responsable a la Directora General de Certificación Turística, Fabiola Cordero Rebollo, o quien la sustituya en el cargo, con datos de contacto:

- Correo electrónico: [fcorderor@sectur.gob.mx](mailto:fcorderor@sectur.gob.mx)
- Teléfono: 55-3003-1600 ext. 4420

Por su parte, **“LA PROFEPA”** designa como enlace responsable al Subprocurador de Prevención Ambiental, Alberto Rojas Rueda, o quien le sustituya en el cargo, con datos de contacto:

- Correo electrónico: [alberto.rojas@profepa.gob.mx](mailto:alberto.rojas@profepa.gob.mx)
- Teléfono: 55 54496300 ext. 16337

Los enlaces responsables designados, tendrán las siguientes funciones:

- I. Interpretar para efectos operativos el presente convenio, en caso de duda.
- II. Dirimir las controversias entre **“LAS PARTES”**, derivadas de la ejecución del presente instrumento y de los Convenios Específicos que de éste se deriven.
- III. Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente convenio.
- IV. Informar por escrito a los titulares de **“LAS PARTES”**, a solicitud de éstos, sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.
- V. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del presente instrumento.
- VI. Se reunirán por lo menos cada año, en caso de que lo consideren necesario, para revisar y evaluar el desarrollo del presente instrumento y tomar los acuerdos pertinentes.

#### **SEXTA. RELACIÓN LABORAL.**

**“LAS PARTES”** convienen que el personal seleccionado por cada una de ellas para desempeñar las actividades amparadas por este convenio, guardarán relación laboral exclusivamente con aquella que la empleó, en consecuencia, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto y en ninguna circunstancia serán consideradas patrones solidarios o sustitutos, ni tampoco como intermediario, respecto al personal de la otra parte.



Folio Jurídico: PFFA-SLEJA-OP-CM-011-2025

#### **SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que la información derivada del presente Convenio, deberá sujetarse a las disposiciones legales aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y los Lineamientos emitidos en materia de acceso a la información y demás normatividad que resulte aplicable.

Los enlaces responsables deberán acordar los mecanismos para la transmisión o entrega de la información materia del presente instrumento que se realice por cualquier medio.

Los servidores públicos o personas que tengan acceso a información clasificada materia del presente instrumento, no permitirán su divulgación o uso, salvo para los fines y con las restricciones convenidas.

#### **OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL.**

**"LAS PARTES"** aceptan que los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás de naturaleza similar que se deriven de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

En el caso de que llegaran a generarse otros productos o conocimientos con motivo de la ejecución de este instrumento, susceptibles de registro o explotación, los derechos patrimoniales sobre los mismos corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de protección de la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizan por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá a los dos en proporción a su participación.

#### **NOVENA. VIGENCIA.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que el presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2030.

#### **DÉCIMA. MODIFICACIONES.**



Folio Jurídico: PFFA-SLEJA-OP-CM-011-2025

**"LAS PARTES"** acuerdan que los términos y condiciones establecidos en el presente convenio sólo podrán modificarse en forma escrita, mediante el convenio modificatorio que para tal efecto suscriban, el cual podrá celebrarse por conducto de sus enlaces o, en su caso, aquellos que cuenten con las facultades legales para ello, y dichas modificaciones o adiciones comprometerán a **"LAS PARTES"** a cumplirlas a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y establecer nuevas bases para dar cabal cumplimiento al objeto de este instrumento.

#### **DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**"LAS PARTES"** podrán dar por terminado en forma anticipada el presente convenio cuando concurran razones de interés general o por causas justificadas, lo que será notificado por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a su intención de darlo por terminado.

En tal caso, tomarán las medidas necesarias para evitar que se causen perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones y programas iniciados durante la vigencia del presente instrumento, o que estén en vías de ejecución, se continuarán hasta su conclusión.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

**LAS PARTES"** convienen en que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad o suspensión del cumplimiento de obligaciones derivada de caso fortuito, fuerza mayor o paro de labores debidamente comprobadas, conviniendo que las obligaciones y los derechos establecidos en este instrumento, deberán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron motivo de suspensión.

#### **DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio son intransferibles y no podrán ser cedidos a persona física o moral alguna.

#### **DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES.**

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio deberán efectuarse por escrito o correo electrónico entre **"LAS PARTES"** a través de las personas designadas como enlaces responsables en la Cláusula Quinta, con acuse de recibo, en los domicilios o correos electrónicos señalados en el apartado de Declaraciones.



Folio Jurídico: PFFA-SLEJA-OP-CM-011-2025

### DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVESIAS.

“LAS PARTES” están de acuerdo que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de mutuo acuerdo a través de los responsables del seguimiento y evaluación. No obstante, en el supuesto de que subsista discrepancia, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México; renunciando expresamente a cualquier fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, o que por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Leído el presente Convenio Marco de Colaboración y debidamente enteradas “LAS PARTES” del alcance y contenido legal, se firma por cuadruplicado, en la Ciudad de México a los diez días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

POR “LA SECRETARÍA”

JOSEFINA RODRÍGUEZ ZAMORA  
Secretaria de Turismo

POR “LA PROFEPA”

MARIANA BOY TAMBORRELL  
Procuradora Federal de Protección al  
Ambiente

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EL DÍA 10 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2025.